Tránsito Municipal de Puebla Miguel Ángel de la Fuente Núñez

Recurrente:
Ponente:
Solicitudes:

Solicitudes: Folios electrónicos: Expedientes: 00099813 y 00099913 RR00001213 y RR00001313

258/SSPyTM-PUEBLA-04/2013 y su acumulado 259/SSPyTM-PUEBLA-

05/2013

Visto el estado procesal del expediente número 258/SSPyTM-PUEBLA-04/2013 y su acumulado 259/SSPyTM-PUEBLA-05/2013, relativo a los recursos de revisión interpuestos por en contra de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Le lonce de octubre de dos mil trece, en lo sucesivo el recurrente, presentó dos solicitudes de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo el INFOMEX, las cuales quedaron registradas bajo los números de folios 00099813 y 00099913. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

FOLIO 00099813

"Solicito la siguiente información en relación a las armas de fuego propiedad de la dependencia, SSP (estado) por el periodo comprendido del 1ro de Enero de 2011 a la fecha:

-Inventario de armas propiedad de la dependencia (desglosado por tipo de arma y año)".

FOLIO 00099913

"Solicito la siguiente información en relación a las armas de fuego propiedad de la dependencia (estado) por el periodo comprendido del 1ro de Enero de 2011 a la fecha:

-Número de armas que han sido reportadas como robadas (desglosada por tipo de arma y mes en el que se hizo el registro)".

Tránsito Municipal de Puebla Miguel Ángel de la Fuente Núñez

Recurrente: Ponente:

Solicitudes: Folios electrónicos: Expedientes: 00099813 y 00099913 RR00001213 y RR00001313

258/SSPyTM-PUEBLA-04/2013 y su acumulado 259/SSPyTM-PUEBLA-

05/2013

II. El veinticuatro de octubre de dos mil trece, el Sujeto Obligado informó a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

III. El seis de noviembre de dos mil trece, el Sujeto Obligado otorgó las respuestas a las solicitudes de información, a través de INFOMEX, las que se emitieron en los siguientes términos:

FOLIO 00099813

"Respuesta: Por medio de la presente me permito informa a usted, que conforme al artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información...

Le comento que si requiere la relación de armas de fuego propiedad del Estado, deberá solicitarlo en la siguiente página:

http://transparencia.puebla.gob.mx/

Datos del Sujeto Obligado Estatal:

Secretaría de Seguridad Pública Estatal

Nombre del Titular: Lic. Rafael Alejandro Peña Santoyo

Dirección: Calle 10 poniente Núm. 906 Col. Centro

Teléfono: 01 (222) 232 1678 ext.109

En el caso del Municipio de Puebla le informo lo siguiente:

1.- Inventario de armas propiedad de la dependencia (desglosado por tipo de arma y año):

Atendiendo a su solicitud y de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es menester considerar que si bien es cierto que en materia de acceso a la información prevalece el principio de máxima publicidad, también lo es que en la misma norma constitucional se establecen excepciones la que incluye a aquella información pública relativa a las materias que pueden afectar la seguridad pública ya que a ésta

Tránsito Municipal de Puebla Miguel Ángel de la Fuente Núñez

Recurrente:
Ponente:

Solicitudes: Folios electrónicos: Expedientes: 00099813 y 00099913 RR00001213 y RR00001313

258/SSPyTM-PUEBLA-04/2013 y su acumulado 259/SSPyTM-PUEBLA-

05/2013

se le debe entender como un bien público que garantiza la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, en razón de lo anterior, le informo que la información consistente en Relación de Armas se encuentra clasificada como reservada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y lo establecido por los artículos Quinto, Décimo primero y Décimo tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y Entidades Paramunicipales de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Puebla, de acuerdo al Formato de Acuerdo para la Clasificación de la Información con número de folio SSPYTM/DSPM/0006/0713.

En el mismo orden de ideas y atendiendo a lo que se dispone en los artículos 10 fracción II, 33 fracciones I y III, 45, 46, 53 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; hago de su conocimiento que el revelar toda la información consistente en el armamento con que cuenta esta Secretaría, compromete la acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad del Municipio y la seguridad al interior de nuestra comunidad ya que ésta corporación es garante de la protección de las garantías de seguridad y protección; debido a que el equipamiento en uso de los elementos de esta Secretaría es designado para uso propio de la función de seguridad pública, su divulgación pondría en peligro el orden público además de que se entorpecerían los sistemas de coordinación institucional en materia de seguridad..."

FOLIO 00099913.

"Respuesta: Por medio de la presente me permito informa a usted, que conforme al artículos 51, 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información...

Al respecto le informo lo siguiente, la relación de armas de fuego propiedad del Estado, deberá solicitarlo en la siguiente página:

http://transparencia.puebla.gob.mx/

Datos del Sujeto Obligado Estatal:

Secretaría de Seguridad Pública Estatal

Nombre del Titular: Lic. Rafael Alejandro Peña Santoyo

Tránsito Municipal de Puebla Miguel Ángel de la Fuente Núñez

Recurrente:
Ponente:

Solicitudes: Folios electrónicos: Expedientes: 00099813 y 00099913 RR00001213 y RR00001313

258/SSPyTM-PUEBLA-04/2013 y su acumulado 259/SSPyTM-PUEBLA-

05/2013

Dirección: Calle 10 poniente Núm. 906 Col. Centro

Teléfono: 01 (222) 232 1678 ext.109

Con respecto al Municipio de Puebla:

...

Atendiendo a su solicitud y de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es menester considerar que si bien es cierto que en materia de acceso a la información prevalece el principio de máxima publicidad, también lo es que en la misma norma constitucional se establecen excepciones para su reserva, siendo una de estas excepciones la que incluye a aquella información pública relativa a las materias que pueden afectar la seguridad pública ya que a ésta se le debe entender como un bien público que garantiza la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, en razón de lo anterior, le informo que la información consistente en Relación de Armas se encuentra clasificada como reservada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y lo establecido por los artículos Quinto, Décimo primero y Décimo tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y Entidades Para municipales de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Puebla, de acuerdo al Formato de Acuerdo para la Clasificación de la Información con número de folio SSPYTM/DSPM/0006/0713.

En el mismo orden de ideas y atendiendo a lo que se dispone en los artículos 10 fracción II, 33 fracciones I y III, 45, 46, 53 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; hago de su conocimiento que el revelar toda la información consistente en el armamento con que cuenta esta Secretaría, compromete la acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad del Municipio y la seguridad al interior de nuestra comunidad ya que ésta corporación es garante de la protección de las garantías de seguridad y protección; debido a que el equipamiento en uso de los elementos de esta Secretaría es designado para el uso propio de la función de seguridad pública, su divulgación

Tránsito Municipal de Puebla Miguel Ángel de la Fuente Núñez

Recurrente: Ponente:

Solicitudes: Folios electrónicos: Expedientes:

00099813 y 00099913 RR00001213 y RR00001313

258/SSPyTM-PUEBLA-04/2013 y su acumulado 259/SSPyTM-PUEBLA-

05/2013

pondría en peligro el orden público además de que se entorpecerían los sistemas de coordinación institucional en materia de seguridad..."

IV. El ocho de noviembre de dos mil trece, el solicitante interpuso dos recursos de revisión por INFOMEX ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de su respectivas ratificaciones.

V. El catorce de noviembre de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico le asignó a los recursos de revisión los números de expedientes 258/SSPvTM-PUEBLA-04/2013 y 259/SSPyTM-PUEBLA-05/2013. También se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas. En los mismos autos, se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, los autos de admisión y se ordenó entregar copia de los recursos de revisión para que rindieran sus informes respecto de los actos o resoluciones recurridas, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión de los actos. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Asimismo y toda vez que existía identidad de partes y similitud en las respuestas y a fin de evitar sentencias contradictorias se ordenó acumular los autos del expediente 259/SSPyTM-PUEBLA-05/2013 a los autos del expediente 258/SSPyTM-PUEBLA-04/2013 por ser el más antiguo. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Tránsito Municipal de Puebla Miguel Ángel de la Fuente Núñez

Recurrente: Ponente:

Solicitudes: Folios electrónicos: Expedientes: 00099813 y 00099913 RR00001213 y RR00001313

258/SSPyTM-PUEBLA-04/2013 y su acumulado 259/SSPyTM-PUEBLA-

05/2013

VI. El veintiocho de noviembre de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente

no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante autos de

fecha catorce de noviembre de dos mil trece, respecto a la publicación de sus

datos personales.

VII. El cinco de diciembre de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad

rindiendo sus informes respecto de los actos recurridos y ofreciendo las

constancias y pruebas que acreditan la emisión de los actos reclamados. Con su

contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que

a su derecho conviniera.

VIII. El trece de diciembre de dos mil trece, se tuvo al recurrente haciendo las

manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprendían y ofreciendo las

pruebas señaladas. En el mismo acuerdo se requirió al Titular de la Unidad, para

que remitiera copia certificada de los documentos en los que constara la

ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de información que

sirvieron de antecedente en los presentes recursos.

IX. El catorce de enero de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo

copias de las constancias solicitadas mediante auto de fecha trece de diciembre

de dos mil trece. En el mismo escrito se requirió al Titular de la Unidad, para que

remitiera copia de la información materia de las solicitudes de información que

motivaren los presentes recursos.

6/25

Tránsito Municipal de Puebla Miguel Ángel de la Fuente Núñez

Recurrente:
Ponente:
Solicitudes:

Solicitudes: 00099813 y 00099913 Folios electrónicos: RR00001213 y RR00001313 Expedientes: 258/SSPyTM-PUEBLA-04/20

258/SSPyTM-PUEBLA-04/2013 y su acumulado 259/SSPyTM-PUEBLA-

05/2013

X. El veintiuno de enero de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado haciendo

las manifestaciones que de su escrito se desprenden y se le requirió nuevamente

para para que remitiera copia de la información materia de las solicitudes de

información que motivaren los presentes recursos.

XI. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado

remitiendo información materia de las solicitudes de información que motivaren los

presentes recursos y se ordenó se resguardara dicha información en el secreto de

la Comisión. En el mismo auto se admitieron las constancias y pruebas del Sujeto

Obligado y las pruebas del recurrente y se citó a las partes para oír resolución.

XII. El veinticinco de febrero de dos mil catorce, se listó el presente asunto para

ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver los

presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución

General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13

fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

7/25

Tránsito Municipal de Puebla Miguel Ángel de la Fuente Núñez

Recurrente: Ponente:

indebida clasificación de la información solicitada.

Solicitudes: Folios electrónicos: Expedientes:

00099813 y 00099913 RR00001213 y RR00001313

258/SSPyTM-PUEBLA-04/2013 y su acumulado 259/SSPyTM-PUEBLA-

05/2013

Segundo. Estos recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 78 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe una

Tercero. Los recursos de revisión se formularon por INFOMEX, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que los recursos fueron interpuestos por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tuvo acceso a la información.

Quinto. El recurrente, interpuso los recursos de revisión en los siguientes términos:

Expediente 258/SSPyTM-PUEBLA-04/2013:

"La información solicitada pudo haber sido entregada señalando únicamente el número total de armas de fuego y el año correspondiente tal y como hizo la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla."

Expediente 259/SSPyTM-PUEBLA-05/2013:

Tránsito Municipal de Puebla Miguel Ángel de la Fuente Núñez

Recurrente:
Ponente:
Solicitudes:

Solicitudes: Folios electrónicos: Expedientes: 00099813 y 00099913 RR00001213 y RR00001313

258/SSPyTM-PUEBLA-04/2013 y su acumulado 259/SSPyTM-PUEBLA-

05/2013

"La información solicitada no pone en riesgo la seguridad pública toda vez que se trata de armamento que ya no se encuentra en poder de dicha Secretaría y la información puede considerarse de interés público.

Así mismo información similar ha sido otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional en su versión pública."

El Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó que los recursos de revisión debieran de sobreseerse toda vez que del texto de la solicitud de información materia del presente recurso podía observarse que el recurrente había solicitado información de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y en la respuesta a la solicitud de información había sido orientado sobre la ubicación de la Unidad de Acceso a la Información de la citada dependencia e inclusive la solicitud había sido respondida por la citada dependencia. Agregó que el recurrente pretendió enderezar su solicitud en el escrito por el que pretendió presentar su recurso, siendo que no debía ser el recurso de revisión el medio para ampliar su solicitud de información.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- Copia simple de la respuesta entregada por la Secretaría de la Defensa Nacional a la solicitud de información folio 0000700175313.
- 2. Copia simple de la respuesta proporcionada a la solicitud folio 001300073413, dirigida a la Secretaría de Marina.

Tránsito Municipal de Puebla Miguel Ángel de la Fuente Núñez

Recurrente:
Ponente:
Solicitudes:

Solicitudes: Folios electrónicos: Expedientes: 00099813 y 00099913 RR00001213 y RR00001313

258/SSPyTM-PUEBLA-04/2013 y su acumulado 259/SSPyTM-PUEBLA-

05/2013

3. Copia simple de la respuesta proporcionada a la solicitud folio 0413100084513, dirigida a la Policía Federal.

Estas pruebas son consideradas documentales privadas en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fueron objetadas.

Asimismo se admitieron como constancias que acreditan el acto reclamado y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado las siguientes:

- La solicitud de información ingresada por medio del sistema INFOMEX, bajo el número de folio 00099813, por el C. Miguel Ángel de la Fuente Núñez.
- La solicitud de información ingresada por medio del sistema INFOMEX, bajo el número de folio 00099913, por el C. Miguel Ángel de la Fuente Núñez.
- Copia simple de la respuesta a la solicitud de información que se envió al C.
 Miguel Ángel de la Fuente Núñez, bajo el número de oficio SSPTM/UAAI/353/2013, de fecha treinta de octubre de dos mil trece.
- 4. Copia simple de la respuesta a la solicitud de información que se envió al C. Miguel Ángel de la Fuente Núñez, bajo el número de oficio SSPTM/UAAI/354/2013, de fecha treinta de octubre de dos mil trece.
- 5. Copia simple de la respuesta a la solicitud de información 00332513, realizada a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

Tránsito Municipal de Puebla Miguel Ángel de la Fuente Núñez

Recurrente:
Ponente:
Solicitudes:

Solicitudes: 00099813 y 00099913 Folios electrónicos: RR00001213 y RR00001313 Expedientes: 258/SSPyTM-PUEBLA-04/20

258/SSPyTM-PUEBLA-04/2013 y su acumulado 259/SSPyTM-PUEBLA-

05/2013

6. Copia simple de la respuesta a la solicitud de información 000700175313 realizada a la Secretaría de la Defensa Nacional.

- 7. Todas y cada una de las actuaciones efectuadas.
- 8. Presuncional legal y humana.

Las pruebas que se identifican con los numerales uno, dos y siete son consideradas documentales públicas en términos de lo que dispone el artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Las pruebas a las que se refieren los numerales tres cuatro, cinco y seis son consideradas documentales privadas en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fueron objetadas. La última de las pruebas consistente en la presuncional en términos de lo que establece artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 350 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fueron objetadas.

Tránsito Municipal de Puebla Miguel Ángel de la Fuente Núñez

Recurrente:
Ponente:

Solicitudes: Folios electrónicos: Expedientes: 00099813 y 00099913 RR00001213 y RR00001313

258/SSPyTM-PUEBLA-04/2013 y su acumulado 259/SSPyTM-PUEBLA-

05/2013

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de las solicitudes efectuadas por el hoy recurrente y de las respuestas otorgada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. El recurrente solicitó que en relación a las armas de fuego propiedad de la dependencia, SSP (estado) por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil once a la fecha de la solicitud, se le proporcionara el inventario de armas propiedad de la dependencia desglosado por tipo de arma y año, así como el número de armas que habían sido reportadas como robadas desglosadas por tipo de arma y mes en el que se hizo el registro.

El Sujeto Obligado respondió señalando fundamentalmente que, en relación de armas de fuego propiedad del Estado, debería solicitarlo a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y orientó al solicitante sobre la ubicación de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicha dependencia. Agregó que para el caso del Municipio de Puebla la información solicitada se encontraba clasificada como reservada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y lo establecido por los artículos Quinto, Décimo primero y Décimo tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y Entidades Paramunicipales Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Puebla, de acuerdo al Formato de Acuerdo para la Clasificación de la Información con número de folio SSPYTM/DSPM/0006/0713. Finalmente señaló que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 10 fracción II, 33 fracciones I y III, 45, 46, 53 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el revelar toda la información consistente en el armamento con que cuenta esta

Tránsito Municipal de Puebla Miguel Ángel de la Fuente Núñez

Recurrente: Ponente:

Solicitudes: Folios electrónicos: Expedientes: 00099813 y 00099913 RR00001213 y RR00001313

258/SSPyTM-PUEBLA-04/2013 y su acumulado 259/SSPyTM-PUEBLA-

05/2013

Secretaría, comprometía la acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad del Municipio y que su divulgación pondría en peligro el orden público además de que se entorpecerían los sistemas de coordinación institucional en materia de seguridad.

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, manifestó como motivos de inconformidad fundamentalmente que, la información solicitada pudo haber sido entregada señalando únicamente el número total de armas de fuego y el año correspondiente. Y en relación a las armas robadas señaló que se trataba de armamento que ya no se encontraba en poder de la secretaría y se trataba de información de interés público. Finalmente agregó que información similar había sido otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional en una versión pública.

El Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó que los recursos de revisión debieran de sobreseerse toda vez que del texto de la solicitud de información, materia del presente recurso, podía observarse que el recurrente había solicitado información de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y en la respuesta a la solicitud de información había sido orientado sobre la ubicación de la Unidad de Acceso a la Información de la citada dependencia e inclusive la solicitud había sido respondida por la citada dependencia. Agregó que el recurrente pretendió enderezar su solicitud en el escrito por el que presentó su recurso, siendo que no debía ser el recurso de revisión el medio para ampliar su solicitud de información.

Debido a que el Sujeto Obligado señaló que la información se encontraba reservada en términos del Acuerdo de Clasificación SSPYTM/DSPM/0006/0713,

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Pública y

Tránsito Municipal de Puebla Miguel Ángel de la Fuente Núñez

Recurrente: Ponente:

Ponente: Solicitudes:

00099813 y 00099913 RR00001213 y RR00001313

Folios electrónicos: Expedientes:

258/SSPyTM-PUEBLA-04/2013 y su

acumulado 259/SSPyTM-PUÉBLA-05/2013

resulta procedente realizar un análisis del mencionado documento, con relación a la parte de la solicitud de información que se analiza.

El Acuerdo de Clasificación SSPYTM/DSPM/0006/0713 de fecha primero de julio de dos mil trece, restringe la información solicitada en los siguientes términos:

Municipal			TRANSPA	RENCIA - QUARANTE
FORMATO [DE ACUERDO PARA LA	CLASIFICACIÓ	N DE LA INFORM	ACIÓN 🥖
		Follo	del Formato de acuerdo	1 SSPYTAGOSPM/0006/0713
o de clasificación	Confidencial Reservada			
genera versión pública de	d desuments:			
genera version publica de	Si			
x	No			
ri de	Nambo 61 Passanda	Fecha de	Trempo de reserva	Ampliación del periodo de reserva
Nombre de la Unidad Iministrativa de Acceso a la Información (LIAA)	Nombre del Documento e Clasificar	dasificación		(en caso de que se solicita)
iministrativa de Acceso a la información (UAAI) CRETARIA DE GURIDAD PUBLICA Y ANSITO MUNICIPAL	Clasificas RELACIÓN DE ARMAMENTO Fuente (INDEFINIDO	
iministrativa de Acceso a	Clasificas RELACIÓN DE ARMAMENTO Fuente (riasificación 1 DE JULIO DEL 2013	INDEFINIDO	
iministrativa de Acceso a la información (UAAI) CRETARIA DE GURIDAD PUBLICA Y ANSITO MUNICIPAL	Clasificas RELACIÓN DE ARMAMENTO Fuente (dasficación 1 DE JULIO DEL 2013 Les da origen a la/info	INDEFINIDO	[en caso de que se solicite [†]
iministrativa de Acceso a la información (UAA); CRETARIA DE CRETARIA DE GURIDAD PÚBLICA Y ANSITO MUNICIPAL PÓSITO DE ARMAMENTO PÚBLICA DE LA IMPORTANCIA DE	Clasification DE ARMAMENTO Fuenta (dasficación 1 DE JULIO DEL 2013 LE da origen a lafinfo	INDEFINIDO Dimación.	[en caso de que se solicite [†]
iministrativa de Acceso a la información (UAAI) CRETARIA DE CRETARIA DE GURIDAD PÚBLICA Y ANSITO MUNICIPAL PÓSITO DE ARMAMENTO IR LA IMPORTANCIA DE LICA Y EXCLUSIVAMENTE TE del documento reserva	Clasificat RELACIÓN DE ARMAMENTO Fuenta 1 En su A MISMA, DEBE PERMANECE: PARA EL DESEMPEÑO DE SU	dasficación 1 DE JULIO DEL 2013 Les da origen a la linfo caso, condición de R R SOLO PARA CONSI	INDEFINIDO IMACIÓN. IOSERVA;	[en caso de que se solicital
iministrativa de Acceso a la información (UAAI) CRETARIA DE CRETARIA DE GURIDAD PÚBLICA Y ANSITO MUNICIPAL PÓSITO DE ARMAMENTO IR LA IMPORTANCIA DE LICA Y EXCLUSIVAMENTE TE del documento reserva	Clasificat RELACIÓN DE ARMAMENTO Fuenta 1 En su MISMA, DEBE PERMANECE: PARA EL DESEMPEÑO DE SU ado o conflidencial: artes de la págna que integran a	dasficación 1 DE JULIO DEL 2013 Les da origen a la linfo caso, condición de R R SOLO PARA CONSI	INDEFINIDO IMACIÓN. IOSERVA;	[en caso de que se solicital
iministrativa de Acosco a la información (UAAI) CRETARIA DE GURIDAD PÚBLICA Y ANSITO MUNICIPAL PÓSITO DE ARMAMENTO IR LA IMPORTANCIA DE DUICA Y EXCLUSIVAMENTE rete del documento reserva ficer la pagina, peginas o p	Clasificat RELACIÓN DE ARMAMENTO Fuenta 1 En su MISMA, DEBE PERMANECE: PARA EL DESEMPEÑO DE SU ado o conflidencial: artes de la págna que integran a	dasficación 1 DE JULIO DEL 2013 Les da origen a la linfo caso, condición de R R SOLO PARA CONSI	INDEFINIDO IMACIÓN. IOSERVA;	[en caso de que se solicital
ininistrativa de Acoso a la información (UPAI) CETARIA DE SURIDAD PÚBLICA Y ANSITO MUNICIPAL PÓSITO DE ARMAMENTO ICA Y EXCLUSIVAMENTE ICA Y EXCLUSIVAMENTE ICE del documento reserva ficer la pagina, páginas o p	Clasificat RELACIÓN DE ARMAMENTO Fuenta 1 En su MISMA, DEBE PERMANECE: PARA EL DESEMPEÑO DE SU ado o conflidencial: artes de la págna que integran a	dasficación 1 DE JULIO DEL 2013 2 DE JULIO DEL 2013 2 DE JULIO DEL 2013 2 DE JULIO DEL 2013	INDEFINIDO Dimación: Icaerva: JUTA DE LOS TITULARE	S DUE NECESITEN CONOCERLA

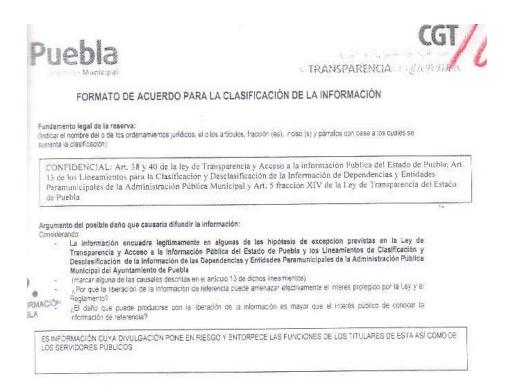
Tránsito Municipal de Puebla Miguel Ángel de la Fuente Núñez

Recurrente: Ponente:

Solicitudes: Folios electrónicos: Expedientes: 00099813 y 00099913 RR00001213 y RR00001313

258/SSPyTM-PUEBLA-04/2013 y su acumulado 259/SSPyTM-PUEBLA-

05/2013





A efecto de establecer el marco legal aplicable al presente estudio resulta procedente realizar un análisis de las disposiciones legales citadas por el Sujeto Obligado para restringir el acceso a información solicitada.

En este sentido debes señalarse que, el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla a la letra señala:

Tránsito Municipal de Puebla Miguel Ángel de la Fuente Núñez

Recurrente: Ponente:

Solicitudes: Folios electrónicos: Expedientes: 00099813 y 00099913 RR00001213 y RR00001313

258/SSPyTM-PUEBLA-04/2013 y su acumulado 259/SSPyTM-PUEBLA-

05/2013

"ARTÍCULO 34.

La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante acuerdo del titular del Sujeto Obligado, en el que se señalará:

I. La fundamentación y motivación;

II. La fuente de información;

III. La o las partes del documento que se reserva;

IV. El plazo o la condición de reserva; y

V. La designación de la autoridad responsable de su custodia y conservación."

De lo que resulta que la clasificación de la información debe estar fundada y motivada dentro de un Acuerdo de Clasificación, por lo que los Sujetos Obligados no pueden invocar causales de reserva en sus respuestas a solicitudes de información, si estas no están fundadas y motivadas en un Acuerdo de Clasificación. No obstante lo anterior esta Comisión advierte que según las constancias que obran en autos, el Sujeto Obligado restringió el acceso a la información solicitada de conformidad en lo dispuesto por los artículos 38 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, según consta en el Acuerdo de reserva SSPYTM/DSPM/0006/0713 y en las respuestas que motivaron la presentación de los recursos que se analizan, señaló como fundamento para reservar la información solicitada lo dispuesto por los artículos 33 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esto es en disposiciones que no únicamente son distintas sino que se refieren a información por una parte confidencial y por otra parte reservada.

Ahora bien, los diversos 38 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, citados por el Sujeto Obligado en su informe y que a la letra señalan:

Tránsito Municipal de Puebla Miguel Ángel de la Fuente Núñez

Recurrente:
Ponente:

Solicitudes: Folios electrónicos: Expedientes: 00099813 y 00099913 RR00001213 y RR00001313

258/SSPyTM-PUEBLA-04/2013 y su acumulado 259/SSPyTM-PUEBLA-

05/2013

"ARTÍCULO 38.

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales;

II. La información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional;

III. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor y propiedad intelectual;

IV. La relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Sujeto Obligado; y

V. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen."

"ARTÍCULO 40.

Sólo podrán tener acceso a la información confidencial los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones. Ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito, del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine."

En este sentido, del del Acuerdo de Clasificación examen SSPYTM/DSPM/0006/0713 en relación con la información solicitada referente al inventario de armas propiedad de la dependencia desglosado por tipo de arma y año, así como el número de armas que habían sido reportadas como robadas desglosadas por tipo de arma y mes en el que se hizo el registro, deriva en que dichas disposiciones no son aplicables a la información cuyo acceso fue restringido por el Sujeto Obligado toda vez que no se trata de datos personales, información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; información protegida por la legislación en materia de derechos de autor y propiedad intelectual; información relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Sujeto Obligado, ni relacionada con el derecho a la vida privada, el honor

Tránsito Municipal de Puebla Miguel Ángel de la Fuente Núñez

Recurrente: Ponente:

Solicitudes: Folios electrónicos: Expedientes: 00099813 y 00099913 RR00001213 y RR00001313

258/SSPyTM-PUEBLA-04/2013 y su acumulado 259/SSPyTM-PUEBLA-

05/2013

y la propia imagen, por lo tanto no determinan la restricción al acceso de la información solicitada por ser información de naturaleza distinta a ésta, no resultando aplicables para el particular.

Derivado de lo anterior, ésta autoridad considera que la información materia de la presente solicitud de información, no se encuentra comprendida en el Acuerdo de Clasificación SSPYTM/DSPM/0006/0713.

En cuanto a lo dispuesto por los artículos Quinto, Décimo primero y Décimo tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y Entidades Paramunicipales de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Puebla, citados por el Sujeto Obligado, que a la letra señalan:

"QUINTO.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá demostrar que:

I. La información encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos.

II. La liberación de la información de referencia puede amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley y el Reglamento.

III. El daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia."

"DÉCIMO PRIMERO.- El periodo máximo de reserva es de doce años, para establecer dicho periodo los Responsables tomarán en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar al momento de su clasificación, así como el daño que podría causar su difusión."

"DÉCIMO TERCERO.- Para los efectos de estos lineamientos se considera información reservada:

Tránsito Municipal de Puebla

Miguel Ángel de la Fuente Núñez Recurrente:

Ponente: Solicitudes:

00099813 y 00099913 Folios electrónicos: RR00001213 y RR00001313

258/SSPyTM-PUEBLA-04/2013 y su Expedientes: acumulado 259/SSPyTM-PUEBLA-

05/2013

I. La que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas municipales, en cuanto a su capacidad para ejercer el gobierno, expedir la normatividad o aplicar la Ley;

II. La que de revelarse pueda comprometer la integridad, la estabilidad, la permanencia, la gobernabilidad democrática o la seguridad del Municipio;

III. La que de revelarse ponga en peligro la propiedad o posesión del patrimonio municipal, en riesgo la estabilidad financiera o económica del Municipio;

IV. Aquella cuya divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad, la salud, los bienes o la familia de cualquier persona;

V. La de particulares recibida bajo promesa de reserva o esté relacionada con cuestiones industriales, comerciales, financieras, científicas, técnicas, invenciones, patente o cualquier otra similar, cuya revelación perjudique o lesione los intereses generales, por cuanto a quien acceda a ella de manera previa al conocimiento general, pueda obtener un beneficio indebido o ilegítimo;

VI. La generada por la realización de un trámite administrativo hasta la finalización del mismo:

VII. Las Averiguaciones Previas y la información que comprometa los procedimientos de investigación en materia penal;

VIII. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

IX. Los procedimientos de responsabilidad de los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado resolución definitiva y haya causado ejecutoria;

X. Aquella cuya divulgación pueda causar perjuicio, daño o menoscabo a las actividades de prevención, persecución o sanción de los delitos;

XI. Aquella cuya divulgación pueda causar perjuicio, daño o menoscabo a las acciones que tenga por objeto la aplicación de disposiciones tributarias o de cualquier naturaleza semejante;

XII. Los estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio al interés del Municipio, o suponga un riesgo para su realización;

XIII. La que contenga opiniones, recomendaciones o información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un procedimiento deliberativo para la toma de una decisión administrativa, en tanto éste no haya concluido;

Tránsito Municipal de Puebla Miguel Ángel de la Fuente Núñez

Recurrente: Ponente:

Solicitudes: Folios electrónicos: Expedientes: 00099813 y 00099913 RR00001213 y RR00001313

258/SSPyTM-PUEBLA-04/2013 y su acumulado 259/SSPyTM-PUEBLA-

05/2013

XIV. Cuando se trate de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero; y

XV. La que por disposición de una Ley sea considerada secreta, reservada, restringida u otra análoga."

En este sentido debe señalarse que, la Constitución General de la República en su artículo 6° establece lo que se conoce técnicamente como "reserva de ley", lo que implica que sólo las leyes expedidas por el Congreso del Estado, podrán contener la excepción al principio de publicidad, conocida como información reservada, por lo que los lineamientos de mérito no puede establecer o ampliar las excepciones a dicho principio y por tanto no determinan la naturaleza restringida de la información solicitada.

Finalmente se procede al estudio del artículo 33 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en relación con las solicitudes de información que motivaron el presente recurso, citadas por el Sujeto Obligado en su respuesta, que textualmente señala:

"ARTÍCULO 33.

Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

I. La que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la estabilidad, la gobernabilidad o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquélla que pudiera poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal o la seguridad de las instalaciones y personal de los Sujetos Obligados;...

III. Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención y persecución de los delitos, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Estado, así como las averiguaciones previas;..."

Tránsito Municipal de Puebla Miguel Ángel de la Fuente Núñez

Recurrente:
Ponente:

Solicitudes: Folios electrónicos: Expedientes:

00099813 y 00099913 RR00001213 y RR00001313

258/SSPyTM-PUEBLA-04/2013 y su acumulado 259/SSPyTM-PUEBLA-

05/2013

Ahora bien, de lo anterior resulta que la fracción III del artículo 33 de la Ley en la materia considera información reservada los expedientes que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención y persecución de los delitos y la materia de la solicitud de información es el inventario de armas propiedad de la dependencia desglosado por tipo de arma y año, así como el número de armas que habían sido reportadas como robadas, de lo que resulta que dicha información no actualiza en la hipótesis normativa a que se refiere la solicitud de información que se analiza, porque esta no se refiere a expedientes, archivos o documentos que se obtengan producto de las a actividades relativas a la prevención y persecución de los delitos, por lo que dicha fracción no determina la naturaleza reservada de la información solicitada.

Por lo que hace a la clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, procede cuando la divulgación de la información:

- Pueda causar perjuicio o da
 ño irreparable a las funciones p
 úblicas;
- Comprometa la seguridad del Municipio;
- Pueda poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio municipal o la seguridad de las instalaciones y personal del Sujeto Obligado.

Con la finalidad de motivar la restricción del acceso a la información solicitada el Sujeto Obligado argumentó en la respuesta a la solicitud de información que motivare el presente recurso, que revelar la información consistente en el armamento comprometía la acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad del Municipio y seguridad interior de su comunidad, sin embargo el Sujeto Obligado no señaló, ni comprobó, según constancias que corren agregadas

Tránsito Municipal de Puebla Miguel Ángel de la Fuente Núñez

Recurrente: Ponente:

Solicitudes: Folios electrónicos:

Expedientes:

258/SSPyTM-PUEBLA-04/2013 y su

acumulado

RR00001213 y RR00001313

00099813 y 00099913

259/SSPyTM-PUEBLA-

05/2013

en autos, porqué el divulgar la información solicitada atentaba contra la integridad y estabilidad del Municipio y seguridad interior.

Agregó que el equipamiento en uso de sus elementos era designado para uso propio de la función de seguridad pública, su divulgación ponía en peligro el orden público y entorpecería los sistemas de coordinación institucional en materia de seguridad.

En tal sentido, el análisis de la información solicitada que fuera remitida a la Comisión en uso de las facultades a que se refiere el diverso 87 de la Ley en la materia, permite advertir que, en cuanto al inventario de armas propiedad de la dependencia desglosado por tipo de arma y año, fue proporcionado a este órgano garante un cuadro con cuatro columnas y cuatro filas en las que se indica a manera de título "armamento", "tipo" "armas cortas", "armas largas" y los años "2011", "2012" y "2013". Por lo que hace a la parte de la solicitud que se refiere al número de armas que habían sido reportadas como robadas desglosadas por tipo de arma y mes en el que se hizo el registro, el Sujeto Obligado exhibió un cuadro compuesto de siete columnas y siete filas en el que indica los años "2011", "2012" y "2013", "armas cortas reportadas como robadas" y "cantidad y el mes".

Al respecto, esta Comisión considera que la información solicitada es de naturaleza pública, ya que se trata de información cuyo detalle no revela el carácter técnico u operativo, sino meramente estadístico, que no permite conocer la capacidad de fuerza de los elementos policiales, puesto que no se conoce la distribución de las armas entre los mismos y cuántos se encuentran desarmados, así como tampoco pone en riesgo la seguridad de su comunidad, toda vez que se trata de datos generales que no permite dar a conocer el estado de fuerza, ni la capacidad de reacción y operación del Sujeto Obligado ya que dicha información Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Pública y

Tránsito Municipal de Puebla Miguel Ángel de la Fuente Núñez

Recurrente: Ponente:

Solicitudes: Folios electrónicos:

Expedientes:

00099813 y 00099913 RR00001213 y RR00001313

258/SSPyTM-PUEBLA-04/2013 y su acumulado 259/SSPyTM-PUEBLA-

05/2013

no se relaciona con el número de elementos autorizados para la portación de armas que ampara la licencia, que no es materia de las solicitudes de información que sirven de antecedentes para el presente recurso, por lo que no se actualiza la causal de reserva a que se refiere la fracción I del artículo 33 de la Ley en la materia, en consecuencia el Sujeto Obligado esta constreñido a entregar la información solicitada.

A mayor abundamiento, debe señalarse que consta en autos las respuestas otorgadas por: la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a la solicitud registrada con el número de folio 00332513, la Secretaría de la Defensa Nacional a la solicitud con número de folio 000700175313, la Secretaría de Marina a la solicitud de información 0001300073413 y la Policía Federal Preventiva a la solicitud de información con folio 0413100084513 en las que las citadas dependencias proporcionaron información similar a la solicitada mediante las solicitudes de información que sirven de referente en el presente estudio.

En cuanto a los argumentos del Sujeto Obligado en los que señala que los recursos de referencia deben de sobreseerse toda vez que el recurrente había solicitado información de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y en la respuesta a la solicitud de información se había sido orientado sobre la ubicación de la Unidad de Acceso a la Información de la citada dependencia e inclusive la solicitud había sido respondida por la citada dependencia, debe señalarse que si bien es cierto que del texto de la solicitud puede observarse la mención "dependencia, SSP (estado)", también lo es que la solicitud de información se dirigió al Sujeto Obligado, a través del Sistema INFOMEX del Municipio y este atendió dicha solicitud presentado una respuesta, por lo que con el afán de favorecer el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6°de la

Tránsito Municipal de Puebla Miguel Ángel de la Fuente Núñez

Recurrente: Ponente:

Solicitudes: Folios electrónicos: Expedientes: 00099813 y 00099913 RR00001213 y RR00001313

258/SSPyTM-PUEBLA-04/2013 y su acumulado 259/SSPyTM-PUEBLA-

05/2013

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión considera que la intención del recurrente fue obtener información del Sujeto Obligado, por lo que fue procedente su estudio.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios de la recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a efecto de que proporcione al recurrente el inventario de armas propiedad de la dependencia así como número de armas que han sido reportadas como robadas, por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil once a la fecha de la solicitud de información

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se REVOCA el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General de Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Tránsito Municipal de Puebla Miguel Ángel de la Fuente Núñez

Recurrente:
Ponente:

Solicitudes: Folios electrónicos: Expedientes: 00099813 y 00099913 RR00001213 y RR00001313

258/SSPyTM-PUEBLA-04/2013 y su acumulado 259/SSPyTM-PUEBLA-

05/2013

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veintiséis de febrero de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA COMISIONADA FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO